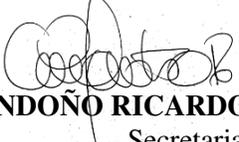


CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvese proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: PAULA ANDREA DE LA CRUZ MEJIA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2018-0036900

AUTO INTERLOCUTORIO No.1471

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002921657 por valor de \$ 10.000.000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

Finalmente, es importante aclarar que si bien existe el proceso ejecutivo 2022-00153, en el mismo no se está cobrando el valor de las costas de este juicio.

En virtud de lo anterior se

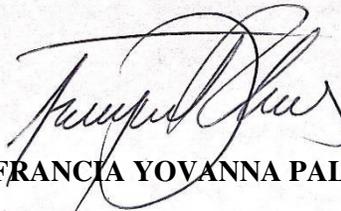
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002921657 por valor de \$10.000.000teniendo como beneficiario al abogado JUAN DAVID VALDES PORTILLA identificado con la cédula de ciudadanía No 16918155

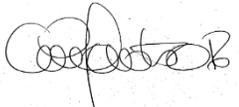
SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 077 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 12 DE MAYO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvese proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: LAURENCIA DAZA DE PABON

DDO.: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

RAD.: 76001-31-05-012-2019-0052200

AUTO INTERLOCUTORIO No.1743

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002921485 por valor de \$ 2.258.812 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002921485 por valor de \$ 2.258.812 teniendo como beneficiario al abogado ZULAY DADILA LOPEZ CLAROS identificado con la cédula de ciudadanía No 34.604.351

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

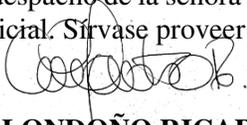
La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>En estado No 077 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 12 DE MAYO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sirvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: RODOLFO LEDESMA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2020-0058300

AUTO INTERLOCUTORIO No.1472

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002921653 por valor de \$ 1.000.000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

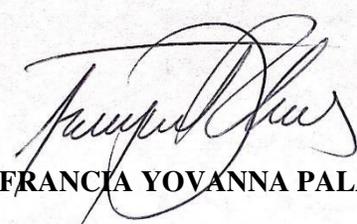
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002921653 por valor de \$ 1.000.000 teniendo como beneficiario al abogado SANDRA MILENA PUERTA MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía No 29658600

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 077 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 12 DE MAYO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de mayo de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de COLPENSIONES allega certificado de pago de costas.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: DIEGO FERNANDO POLO CLAVIJO

DDO.: COLPENSIONES

RAD. 76001-31-05-012-2021-00511-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 748

Santiago de Cali, once (11) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES allega certificado de pago de costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título en comento ya fue ordenado pagar a la parte demandante.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comento.

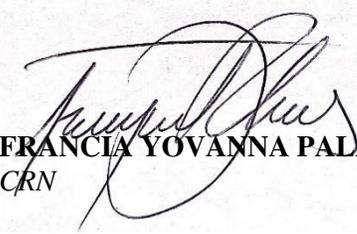
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 077 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 12 DE MAYO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de mayo de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de COLPENSIONES allega certificado de pago de costas.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: ANA YUDI OCORO FORI

DDO.: COLPENSIONES

RAD. 76001-31-05-012-2021-00505-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 747

Santiago de Cali, once (11) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES allega certificado de pago de costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título en comento ya fue ordenado pagar a la parte demandante.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comento.

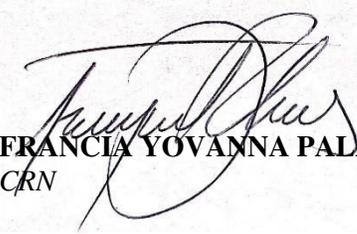
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

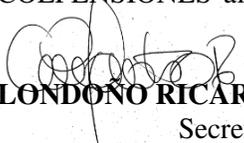
NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 077 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 12 DE MAYO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de mayo de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de COLPENSIONES allega certificado de pago de costas.


MARICEL LONDOÑO RICARDO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: MARIA AZUCENA OLAYA SANTOS

DDO.: COLPENSIONES

RAD. 76001-31-05-012-2022-00562-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 749

Santiago de Cali, once (11) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES allega certificado de pago de costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título en comento ya fue ordenado pagar a la parte demandante.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comento.

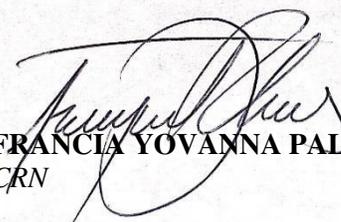
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

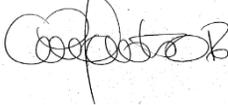
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **077** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

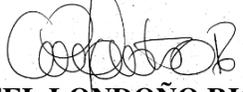
Santiago de Cali, **12 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de mayo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: HELMER ORTIZ JARAMILLO

DDO.: COLPENSIONES

RAD.: 760013105-012-2022-00024-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1469

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual mediante proveído Nro. 89 del 03 de mayo de 2023, confirmó el auto que declaró probada la excepción de pago.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

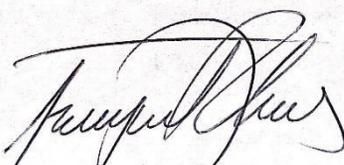
PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL mediante auto Nro. 89 del 03 de mayo de 2023.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 11 de mayo de 2023.

TERCERO: ARCHÍVENSE las diligencias previa anotación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

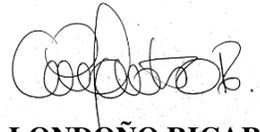
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 077 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 12 DE MAYO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe solicitud por parte de PROTECCION S.A, frente a un depósito judicial pagado en exceso. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CRUZ ELENA GIRALDO CHILEWIT
DDO.: PROTECCION S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00100-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 1470

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene la mandataria de PROTECCIÓN S.A., solicita información frente al pago de un depósito judicial en el asunto de la referencia. De la revisión del proceso se tiene que ciertamente las costas ascendieron a la suma de \$1.000.000 y el valor pagado al apoderado de la parte actora ascendió a \$1.019.100, monto superior al realmente adeudado.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará que en el término de 5 días el apoderado judicial de la parte actora efectúe la consignación del valor pagado demás es decir \$1.019.100.

En virtud de lo anterior se

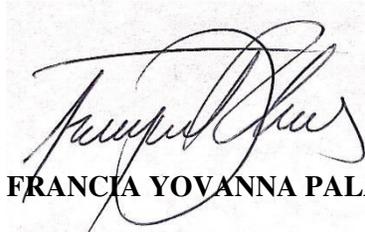
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR al apoderado de la parte actora efectuar la devolución de la suma pagada demás es decir \$19.100.

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 077 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 12 DE MAYO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de mayo de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de COLPENSIONES allega certificado de pago de costas.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: JACQUELINE MONTES PENA

DDO.: COLPENSIONES

RAD. 76001-31-05-012-2022-00494-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 746

Santiago de Cali, once (11) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES allega certificado de pago de costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título en comento ya fue ordenado pagar a la parte demandante.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comento.

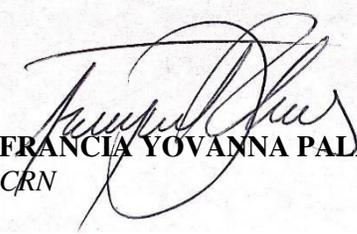
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 077 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 12 DE MAYO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de mayo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que fue allegado acto administrativo por parte de la ejecutada. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUZ DARY ARANGO VILLADA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2022-00684-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 745

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que fue allegado acto administrativo Nro. SUB114739 del 03 de mayo de 2023, a través del cual la entidad ejecutada incluye en nómina a la parte actora, documento que debe ser incorporado sin consideración alguna toda vez que el proceso se encuentra archivado por pago. No obstante se pondrá en conocimiento de la parte actora, en aras de que en caso de que no haya sido notificada de la misma se entere de su emisión.

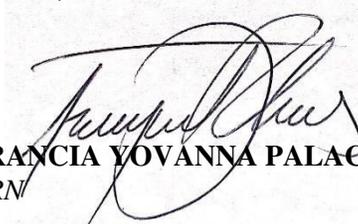
En virtud de lo anterior se

DISPONE

INCORPORAR sin consideración alguna el acto administrativo Nro. SUB114739 del 03 de mayo de 2023 y póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **077** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **12 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de mayo de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se ha constituido un depósito judicial en favor del presente asunto. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUIS BAYARDO BUITRAGO MIRANDA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00808- 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 1474

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que en el presente asunto existe el depósito judicial Nro. 469030002921617 por valor de \$908.526, asunto que se encuentra archivado por pago total de la obligación y en consecuencia deberá ordenarse su pago a través de la modalidad abono a cuenta.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

ORDENAR la entrega del depósito judicial Nro 469030002921617 por valor de \$908.526 a **COLPENSIONES** a través de la modalidad abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **077** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **12 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de mayo de 2023. A despacho de la señora juez informándole que se encuentra pendiente resolver recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: CLAUDIA ZENIT OJEDA CUELLO

DDO.: REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A

RAD.: 76001-31-05-012-2023-00068-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1468

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, dentro del término procesal oportuno, la apoderada judicial de la parte **demandada** en los corrientes interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Auto Interlocutorio No 1379 del 04 de mayo de la presente anualidad, quien a su vez allega poder que cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P, por lo que resulta viable reconocer personería. En atención a lo anterior, pasa el Despacho a resolver lo solicitado previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Respecto a los fundamentos de derecho mencionados en el escrito de recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por la apoderada judicial de **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** es importante recordar que esta rama del derecho cuenta con su propia normativa procesal, de ello que solo deba remitirse a lo dispuesto en el C.G.P cuando no se cuente con disposición propia. En el caso de los recursos es claro para esta juzgadora que el C.P.T y la S.S desde su artículo 62 hasta el 69 regula lo referente al tema que aquí se trata, sin que se denote en ninguno de sus apartes la obligación de correr traslado a la parte contraria.

En atención a lo reglado en el artículo 63 del CPT y SS., el recurso de reposición deberá rechazarse por extemporáneo, por cuanto el mismo fue notificado por estado el 05 de mayo de 2023, y por ende el recurso debió ser interpuesto: *“dentro de los dos (2) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado”*. Dicho término se encuentra más que vencido.

No obstante, el despacho procede a hacer control de legalidad para verificar si encuentra viable alguno de los argumentos dados por la recurrente para dejar sin efectos el proveído objeto de ataque.

Expone la apoderada de la parte demandada en el recurso de apelación que se notificó en indebida forma el auto admisorio de la demanda, indicando que en la página de la rama judicial indica que se realizó “*Diligencia de Notificación Personal a Redcolsa (Acta) de manera Virtual a Redcolsa.*” Y que una vez verificaron el correo corporativo no se evidencia que hayan sido notificados, “*ni por el juzgado y mucho menos por la parte demandante*” agregando adicionalmente que “*la parte actora no informó de la radicación de la demanda ante el reparto de la Rama Judicial*”.

A contrario sensu, aduce que solamente hasta el día 10 de mayo de 2023 se enteran de la existencia de la presente demanda laboral, debido a que les llegó un correo electrónico a la dirección infogane@gane.com.co.

 Outlook-yz5xcnjl.png (26,7 KB) [Descargar](#) | [Maletín](#) | [Eliminar](#)
 12AutoFijaFecha.pdf (81,4 KB) [Descargar](#) | [Maletín](#) | [Eliminar](#)
 [Descargar todos los archivos adjuntos](#)
 [Eliminar todos los archivos adjuntos](#)

De: "Diana Sofia Lasso Ramos" <dlassor@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: "infogane" <infogane@gane.com.co>

Enviados: Miércoles, 10 de Mayo 2023 9:36:57

Asunto: REQUERIMIENTO JUDICIAL DE INFORMACION Proceso Ordinario Laboral Radicado2023-00068

Cordial saludo,

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SE RRANO ABADÍA**

j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

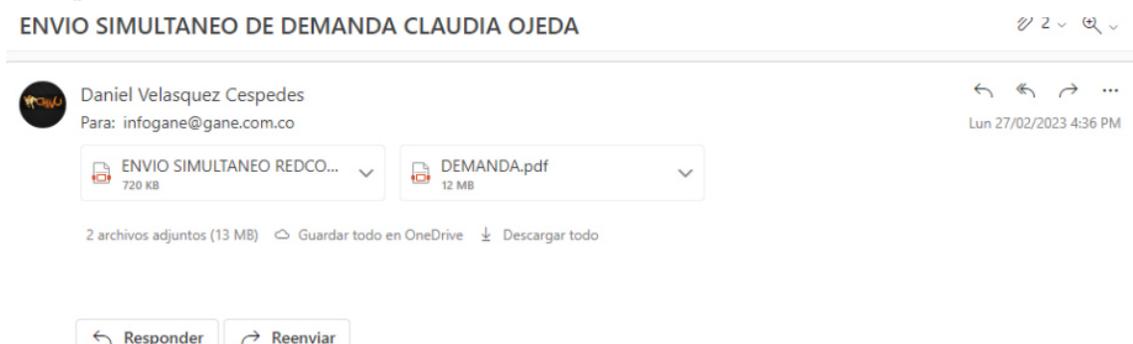
Respecto del argumento dado por la recurrente es evidente que desconoce la norma que cita inicialmente en sus razones de derecho, al indicar que “*conforme a lo consagrado en el artículo por la Ley 2213, el día 12 de agosto del 2021*” la ley que realmente regula las comunicaciones en las actuaciones judiciales y que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 es la **LEY 2213 DE 2022** del 13 de junio de 2022.

Indica la peticionaria que según el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social cuentan con un término perentorio para contestar la demanda, el cual no ha iniciado “*no haber existido una real notificación a la parte demandada*” y que en consecuencia su contraparte “*no ha cumplido con la carga procesal a su cargo en cumplimiento de un de los deberes procesales principales, que es notificar en debida forma a la parte pasiva, violando los principios legales y constitucionales que regulan las actuaciones judiciales.*”

Para esta juzgadora si se encuentra surtida la notificación en debida forma con base en los siguientes argumentos:

No existe duda alguna que el correo de notificaciones registrado en el certificado de existencia y representación legal que autorizó la demandada para recibir notificaciones es: infogane@gane.com.co al cual debe resaltarse si llegó el oficio de petición de documentación.

La parte actora si cumplió con lo regulado en el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 que dispone: “*el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.*”, esto se evidencia en el PDF 02AnexosDemanda folio 52 en el que se detalla el envío previo de la demanda efectuado por la parte actora a la parte demandada el día 27/02/2023 a las 4:36 P.M



Así como también se evidencia que el envío de la demanda realizado por la parte demandante al correo de reparto Cali fue el 27 de febrero de 2023 a las 4:38 P.M del mismo correo que anteriormente le había enviado la demanda a la parte demandada y que posteriormente por reparto correspondió a este despacho.

De: Daniel Velasquez Cespedes <danelces22@hotmail.com>
Enviado: lunes, 27 de febrero de 2023 4:38 p. m.
Para: Recepcion Procesos Laborales - Valle Del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: ENVIO DE DEMANDA CLAUDIA OJEDA

De: Recepcion Procesos Laborales - Valle Del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 27 de febrero de 2023 16:46
Para: Juzgado 12 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: danelces22 <danelces22@hotmail.com>
Asunto: RV: ENVIO DE DEMANDA CLAUDIA OJEDA

Cordial saludo,

Enviamos adjunto PROCESO allegado a esta oficina por medio de correo electrónico y que por reparto correspondió a su despacho.

Adicionalmente, este despacho inadmitió la demanda mediante Auto Interlocutorio 651 del 01 de marzo de 2023 por falencias dispuestas en el Artículo 25 y 25ª del C.P.T y de la S.S., falencias que fueron

subsanadas por la parte actora el día 07 de marzo de 2023 a las 10:31 A.M, quien aporta el envío de la subsanación a la parte demandada realizado el mismo día 07 de marzo de 2023 a las 10:12 A.M visto a folio 53 del archivo 07SubsanacionDemanda.

De: Daniel Velasquez Cespedes <dancelces22@hotmail.com>
Enviado: martes, 7 de marzo de 2023 10:31
Para: Juzgado 12 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Subsanación de la demanda radicación 2023-00068-00

Santiago de Cali, marzo 7 de 2.023

Señora
JUEZ 12 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Respetada Señora Juez:

Con el Presente le estoy enviando copias legibles de las pruebas y anexos de este proceso tal como lo requiere en el numeral 5 del Auto interlocutorio No. 651 de fecha marzo 01 de 2.023. Igualmente allego a su despacho copia del envío simultaneo de esta subsanación a la parte demandada **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**

Atentamente,

GUSTAVO TADEO ESCRUCERIA ESCRUCERIA
CC 87.947.464
TP 241.135 del C.S.J.
CEL 316 774 0091
Email: papelsos@hotmail.com

Copia de la subsanación de la demanda, envío simultaneo

2 v



Daniel Velasquez Cespedes

Para: infogane@gane.com.co

← ↶ ↷ → ...

Mar 7/03/2023 10:12 AM

Santiago de Cali marzo 7.pdf

Oficio pruebas y anexos.pdf

2 archivos adjuntos (9 MB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

← Responder

→ Reenviar

Posteriormente este despacho admitió la demanda mediante Auto Interlocutorio 917 del 24 de marzo de 2023 en el cual se ordenó notificar a la demandada REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A, notificación que se realizó en debida forma el día 29 de marzo de 2023 a las 14:17 como se puede constatar en el archivo pdf 09NotificacionRedcolsa con base al Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

29/3/23, 14:17

Correo: Santiago Forero Mesa - Outlook

2023-00068 CLAUDIA ZENIT OJEDA CUELLO DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL QUE SE SURTE DE MANERA VIRTUAL REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A

Santiago Forero Mesa <sforerom@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 29/03/2023 14:17

Para: infogane@gane.com.co <infogane@gane.com.co>

📎 5 archivos adjuntos (26 MB)

08AutoAdmiteDemanda.pdf; 07SubsanacionDemanda.pdf; 02AnexosDemanda.pdf; 03Demanda.pdf; 2023-00068 NOTIFICACION REDCOLSA RED COLOMBIANA (1).pdf;

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Toda comunicación al correo j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de Atención: lunes a viernes de 8 am a 12 m y de 1pm a 5pm

Santiago de Cali, 29 de marzo de 2023

Señor:

Representante legal REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., o quien haga sus veces

infogane@gane.com.co

Aunado a lo anterior, se constata en el mismo archivo que reposa en el expediente denominado 09NotificaciónRedcolsa, que el correo enviado desde el correo del empleado encargado de realizar la notificación se entregó, tal y como se puede evidenciar en el folio 5 del archivo

29/3/23, 14:39

Correo: Santiago Forero Mesa - Outlook

Retransmitido: 2023-00068 CLAUDIA ZENIT OJEDA CUELLO DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL QUE SE SURTE DE MANERA VIRTUAL REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 29/03/2023 14:21

Para: infogane@gane.com.co <infogane@gane.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (51 KB)

2023-00068 CLAUDIA ZENIT OJEDA CUELLO DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL QUE SE SURTE DE MANERA VIRTUAL REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

infogane@gane.com.co (infogane@gane.com.co)

Asunto: 2023-00068 CLAUDIA ZENIT OJEDA CUELLO DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL QUE SE SURTE DE MANERA VIRTUAL REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A

Así las cosas, todas las garantías procesales le fueron otorgadas a la parte pasiva, quien extrañamente aunque todos los correos se enviaron a la misma dirección electrónica, sólo acepta haber recibido el último mensaje donde se le requería para la entrega de documentación.

Vale la pena señalar que el acuse de recibido, no es una consolidación de la notificación, pues basta con que sea posible verificar la entrega al servidor respectivo y no que se haya dado lectura al mismo, pues obligatorio para las entidades que autorizan notificación a través del correo que revisen detalladamente y de manera constante sus bandejas de ingreso y correo no deseado.

Adujo el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante auto número 16 del 23 de marzo de 2023: *“Además, es de tener en cuenta que el hecho de no darse en esta causa el acto rector de la comunicación, el acuse de recibo no es causa inmediata o matemática de exoneración, pues a ese hecho de conocimiento, se puede arribar y demostrar por otra vía”*, lo que ocurre en este caso donde se evidencia que si hubo recepción del mensaje.

No existen razones entonces para que el despacho de oficio deje sin efecto la decisión.

Revisado, lo anterior, encuentra el juzgado que el recurso de apelación impetrado en atención que el auto que tiene por no contestada la demanda, es susceptible de dicho recurso en virtud de lo previsto en el artículo 65 del CPTSS y ese es precisamente el contenido del numeral primero del auto interlocutorio No. 1379 del 04 de mayo de 2023.

El mismo se remitirá en el efecto suspensivo, a efectos de no cercenar el derecho de defensa y contradicción de la parte, porque no se podría surtir válidamente el trámite sin que se haya definido si los argumentos de la demandada pueden o no ser escuchados.

Aclarando que la apoderada recurrente ni siquiera tiene claridad de que a que parte representa porque se enuncia tanto como demandante como demandada, siendo claro para el despacho que tiene ésta última calidad.

Así las cosas, no podrá realizar la audiencia fijada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **SANDRA LIZETH GUERRA PELAEZ**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 38.641.786 de Cali y

portador de la Tarjeta Profesional número 182.186 del C.S de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandada, en la forma y términos del poder conferido en legal forma.

SEGUNDO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte actora, conforme a lo expuesto.

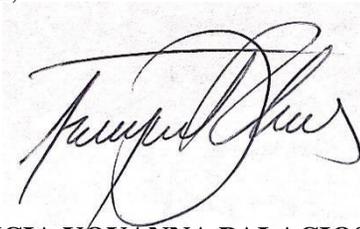
TERCERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada contra el numeral **PRIMERO** del Auto Interlocutorio 1379 del 04 de mayo del año 2023.

CUARTO: REMITIR el expediente a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de que resuelva el recurso de alzada.

QUINTO: ABSTENERSE de realizar las audiencias programadas hasta tanto se resuelva el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
SFM

<p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>En estado No 77 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 12 DE MAYO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
